

Para la República del Paraguay,
Independencia o muerte.

Asunción, Diciembre 7 de 1848, año 39 de la libertad,
y del reconocimiento explícito a la Independencia por el
gobierno de Buenos Ayres, y 36 de la Independencia
nacional.

El Presidente de la República

Vol. : 283

Sección Historia

Nº : 4

Año : 1848

Decreto fijando límites a los partidos de Ypane y
Guarambaré.

Foj. : 2

milicias de su comprehension; y no debiendo demorarse
en las presentes circunstancias extraordinarias, la organiza-
cion de ese ramo del servicio público, tendente al reforza-
do y seguridad de las fronteras, mientras se toman
los conocimientos necesarios, para determinar la uer-
tion expresada: téngase por límite provisorio de di-
chos partidos el carriziguana, y procedase breve-
mente por cada uno de los D^s Jefes urbanos y
referidos a la formacion de compañías de los
hijos y pobladores de sus respectivos distri-
tos, en conformidad al artículo 7º del Regl^o

Siva la Republica del Paraguay
Independencia o muerte.

Asunción, Diciembre 7 de 1848, año 39 de la libertad,
33 de reconocimiento explícito a la Independencia por el
gobierno de Buenos Ayres, y 36 de la Independencia
nacional.

El Proceso de la Republica

Ympuesto de la consulta que el jefe de urubanos de Guaraní
Ibare ha dirijido con data de ayer al Supremo Gobierno
nacional sobre la diferencia que tuvo con el jefe de urubanos
de Itané, pretendiendo este agregar a su territorio la
loma de Curuviquana, sin conformarse a reconocer
por limite el curuviquana, como pretende el pri-
mero, considerano necesario los arrendamientos de
dicha loma para el nuevo arreglo de compañías de las
milicias de su comprehension; y no debiendo demorarse
en las presentes circunstancias extraordinarias, la organiza-
ción de este ramo del servicio público, tendiente al restable-
cimiento de la seguridad de las fronteras, mientras se toman
los conocimientos necesarios, para determinar la cues-
tion expresada: tengase por limite provisional el di-
cho partido de Curuviquana, y procedase breve-
mente por cada uno de los dos jefes urubanos
referidos a la formación de compañías de los
hijos y pobladores de sus respectivos distri-
tos, en conformidad al artículo 1.º del Regl.

mento de 6 de Noviembre pp. previniéndose
que á falta de oficiales actuales, entre los pobladores,
encaberarán las compañías los Sargentos, y se me
consultarán los más idóneos p. oficiales, con cargo
de devolucion de esta orden con constancia de recibos, y
que se tenga presente, debiendo cada uno de dichos
Jefes urbanos dejar copia cierta para su gobierno.

Carlos Antonio López

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Guayaquari Diciembre 7 de 1813, año 39 de la Liben-
ted, 38 del reconocimiento explícito de la Inde-
pendencia por el Gobierno de Buenos Ayres,
y 36 de la Independencia Nacional

Recibido con el mas alto respeto y veneracion
el precedente Supremo Decreto del Excmo Se-
ñor Presidente de la Republica y creado
en él, yo el Jefe urbano de las compañías de
las milicias de este partido de Guayaquari
quedo en dar el mas pronto y puntual cum-
plimiento en lo que me ordena S. E., y habiend
dejado copia integra en su tenor lo pongo en
esta misma fecha al ciudadano jefe or-

Sancti Spiritus bajo expreso caxado.

2

Agustin Barzay

¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Parane Diciembre 8 de 1858, año 39 de la Libertad, 39 El
reconocimiento explicito de la independencia por el
Gobierno de Buenos Ayres, y 36 de la Independencia
Nacional

Por recibido con la mas alta consideracion, el pre-
sidente Supremo Decreto del Exmo. Señor Presiden-
te de la Republica, del cual enterado quedo pron-
to a poner en cumplimiento lo que S. E. se sirve
en el ordenar, y dejando copia cierta de su tenor
la elero en devolucion al Supremo Gobierno Na-
cional cumpliendo con el tenor del citado Supremo
Decreto.